



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120160015800

En atención al memorial que milita a folios 81-90 del plenario digital, mediante el cual, la señora Johanna Milena Tovar Guzmán, a través de apoderado judicial informa sobre el fallecimiento del demandado José William Tovar Portela, y manifiesta ser la heredera de éste, lo cual acredita con el certificado civil de defunción y con su registro civil de nacimiento arrimados al proceso, y de conformidad con lo estatuido en el artículo 68 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: Reconocer como sucesora procesal del demandado José William Tovar Portela (Q.E.P.D.) a Johanna Milena Tovar Guzmán, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Requerir a Johanna Milena Tovar Guzmán y la parte ejecutante, para que informe al Juzgado, si conoce de otros herederos del señor José William Tovar Portela (Q.E.P.D.). En caso afirmativo deberá indicar nombres completos, domicilio y direcciones físicas y electrónicas de notificaciones de los mismos.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado William Ferney Ávila Aranguren para que represente los intereses de Johanna Milena Tovar Guzmán en calidad de sucesora procesal del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 4 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120160160200

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora que milita a folio 49 de esta encuadernación virtual, y como quiera que tal medida cautelar ya había sido decretada mediante auto fechado el 07 de marzo de 2017, por Secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio. Oficiese

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 4 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120170101600

En atención a la solicitud visible a folio 164, por medio de la cual el gestor judicial de la parte actora solicita oficiar a Cifin-Transunión y Datacrédito, y por ser procedente tal pedimento, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., se requiere a las precitadas entidades, para que informe los productos financieros que posee el aquí ejecutado en entidades bancarias y financieras. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 4 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180056200

Como quiera que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en la pasada providencia, y conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., se requiere a COLPENSIONES S.A., para que informe el trámite dado a nuestro oficio N° 1709-18 del 8 de junio de 2018, en el cual se comunicó sobre el embargo del sueldo o mesada pensional del aquí ejecutado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 4 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180111800

Visto que el apoderado de la parte demandante formula renuncia al mandato que le fue otorgado, y que cumplió con el requisito de comunicar su voluntad al poderdante (fls. 38), conforme a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia.

Téngase en cuenta que esta surte efectos cinco (5) días después de presentada la misma en el juzgado.

En atención al memorial visible a folio 80 del plenario virtual, y conforme a lo dispuesto en el artículo 74 *ibidem*, el Despacho reconoce personería adjetiva a la abogada Nubia Ojeda Rojas como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder allegado, quien a su vez sustituye dicho poder al togado Sergio Andrés Corredor Mora, quien seguirá actuando en tal calidad en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 4 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120180201800

En atención a las misivas remitidas por Bancolombia S.A. (Archivos 028 y 029), se precisa a esa entidad bancaria que, mediante auto fechado el 13 de octubre de la pasada anualidad, el Despacho ordenó levantar el embargo que recae sobre la cuenta de ahorros N° 26532996791, cuya titular es la sociedad TECHSOLUTIONS S.A.S. distinguida con NIT. 900.266.424-6, reiterando que dicha cautela debe registrarse respecto de la COMERCIALIZADORA DE EQUIPOS INDUSTRIALES J&D S.A.S., identificada con el NIT. 900.266.428-5. Oficiese.

De la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante (fls. 214-217), por Secretaría córrase traslado en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 4 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180227400

Visto que el apoderado de la parte demandante formula renuncia al mandato que le fue otorgado, y que cumplió con el requisito de comunicar su voluntad al poderdante (fls. 114-153), conforme a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia.

Téngase en cuenta que esta surte efectos cinco (5) días después de presentada la misma en el juzgado.

En atención al memorial visible a folio 155 del plenario virtual, y conforme a lo dispuesto en el artículo 74 *ibidem*, el Despacho reconoce personería adjetiva a la abogada Martha Aurora Galindo caro como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 4 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120190080000

En atención al memorial que milita en el archivo 010, por Secretaría remítase al extremo activo informe de títulos constituidos para este proceso.

Frente a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora (Archivo 011), y por ser procedente tal solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40029203**, denunciado como propiedad de la aquí demandada LUZ MARY LOPEZ DE MELO. Librese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

SEGUNDO: El EMBARGO DE LOS REMANENTES que llegaren a quedar dentro del proceso Divisorio con radicado N° 11001400301420130133600 de LUZ MARY LOPEZ DE MELO contra OSCAR ALFREDO LIEVANO ROJAS que se adelanta en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C. Oficiese

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 4 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120200005800

Visto que la apoderada de la parte demandante formula renuncia al mandato que le fue otorgado, y que cumplió con el requisito de comunicar su voluntad al poderdante (fls. 88-92), conforme a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia.

Téngase en cuenta que esta surte efectos cinco (5) días después de presentada la misma en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 4 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220016600

Se pone en conocimiento de las partes las respuestas de las entidades bancarias allegadas al plenario (fls.42-55), para lo que estimen pertinente.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el Despacho tiene por notificado en debida forma al ejecutado CAMILO ANDRÉS RIVERA BAZA del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien compareció de manera personal a esta sede judicial (fl. 56), sin que, en el término legal concedido, contestara la demanda o propusiera excepciones.

Al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y como quiera que se encuentran satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado en contra del demandado CAMILO ANDRÉS RIVERA BAZA.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$150.000 como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 4 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220080000

Visto que el apoderado de la parte demandante formula renuncia al mandato que le fue otorgado, y que cumplió con el requisito de comunicar su voluntad al poderdante (fls. 61-70), conforme a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia.

Téngase en cuenta que esta surte efectos cinco (5) días después de presentada la misma en el juzgado.

Ahora bien, mediante memorial arrimado por la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ (Archivo 17) solicita no reconocerle personería de pretérita solicitud allegada por ella misma en nombre del extremo activo. Así las cosas, se tiene en cuenta dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 4 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220080000

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el Despacho tiene por notificado en debida forma al ejecutado HERNAN ALBERTO OÑATE SIERRA del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme a la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, surtida a ésta con resultado positivo y arrimada al plenario por la parte ejecutante (Archivo 016), sin que, en el término legal concedido, contestara la demanda o propusiera excepciones.

Al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y como quiera que se encuentran satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado en contra del demandado HERNAN ALBERTO OÑATE SIERRA.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$380.000 como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 4 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220089200

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el Despacho tiene por notificada en debida forma a la ejecutada MATILDE ÁVILA ÁVILA del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme a la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, surtida a ésta con resultado positivo y arrimada al plenario por la parte ejecutante (Archivo 012), sin que, en el término legal concedido, contestara la demanda o propusiera excepciones.

Al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y como quiera que se encuentran satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado en contra de la demandada MATILDE ÁVILA ÁVILA.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$50.000 como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 4 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220096600

Se pone en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por las entidades bancarias, para lo que estimen pertinente.

Como quiera que, en el auto fechado el 23 de febrero de 2023 (fl. 28), mediante el cual se decretaron medidas cautelares en el asunto de la referencia, se indicó de manera errónea el nombre de la extrema ejecutada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto del 23 de febrero de 2023, por medio del cual se decretaron medidas cautelares, en el sentido de precisar que el nombre de la demandada es GENNY JOHANA PRADA ALVARADO y no como se indicó en la mentada providencia.

SEGUNDO: MANTENER incólume las demás disposiciones decretadas en el precitado proveído.

TERCERO: Por Secretaría elabórese el respectivo oficio, teniendo en cuenta la corrección antes señalada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 4 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230011200

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita en el archivo 018, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

El **EMBARGO y RETENCIÓN** preventiva del 35% de la mesada pensional que perciba la aquí ejecutada, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de pensionada de la entidad COLPENSIONES S.A., limitando la medida cautelar en la suma de \$5.235.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 4 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230018000

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el Despacho tiene por notificada en debida forma a la ejecutada DIANA PATRICIA MARTINEZ ALVIS del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien compareció de manera personal a esta sede judicial (archivo 010), sin que, en el término legal concedido, contestara la demanda o propusiera excepciones.

Al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y como quiera que se encuentran satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado en contra de la demandada DIANA PATRICIA MARTINEZ ALVIS.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$120.000 como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 4 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230059800

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita en los archivos 010 y 011 del expediente virtual, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: El EMBARGO del establecimiento de comercio denominado “RELOJERIA KEVIN ENRIQUE”, distinguido con la matrícula mercantil N° 1701924, denunciado como propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Cámara de Comercio de Bogotá para que se sirva registrar la medida cautelar aquí decretada.

SEGUNDO: El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40288234** de la Oficina de Instrumentos de Registros Públicos de Bogotá –Zona Sur, denunciado como propiedad de la parte demandada. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 4 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230066000

En atención a la notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, presuntamente surtida al ejecutado y arrimada al plenario por el extremo ejecutante (Archivo 010), la misma no será tomada en cuenta por el Despacho, como quiera que, de las pruebas arrimadas por el ejecutante, indicando la forma como obtuvo el correo de notificaciones del demandado, emerge diáfananamente que, el buzón electrónico indicado en su momento en el formato solicitud de crédito por éste, fue juangabriel.herran@gmail.com y **NO** juangabriel.hernan@gmail.com, como lo indicó el demandante en el acápite de notificaciones de la demanda.

C) INFORMACIÓN BÁSICA DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Herran	Puentes	Juan	Gabriel
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE IDENTIFICACIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	LUGAR DE EXPEDICIÓN
C.C. X C.E.	11255179	20/11/1998	Jusagagaga
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS DE NACIMIENTO	GENERO
28/12/1979	Bogotá	Colombia	MASCULINO X FEMENINO
NIVEL EDUCATIVO	PROFESION, ARTE U OFICIO	CARGO	NUMERO DE HIJOS PERSONAS A CARGO
PRIMARIA BACHILLER TECNICO TECNÓLOGO UNIVERSITARIO POSTGRADO MAESTRIA	Pensionado	Pensionado	3 1
ESTADO CIVIL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO FIJO	CELULAR
SOLTERO CASADO UNIÓN LIBRE VIUDO DIVORCIADO	juangabriel.herran@gmail.com		3229740213
TELÉFONO OFICINA EXT.	DIRECCIÓN RESIDENCIA	BARRIO	ESTRATO CIUDAD DEPARTAMENTO
	U 351 #690-34 cs 24	Hipotecho occ	3 Bogotá Cundinamarca

Dicho lo anterior, y en aras de evitar futuras nulidades, proceda la parte actora a notificar al extremo pasivo al correo electrónico juangabriel.herran@gmail.com, bajo las formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o, si a bien lo tiene, bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Jairo Mancilla Martínez

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
 Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 4 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230085400

Visto que la firma apoderada de la parte demandante formula renuncia al mandato que le fue otorgado a través de su representante legal, y que cumplió con el requisito de comunicar su voluntad al poderdante (Archivo 013)), conforme a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia.

Téngase en cuenta que esta surte efectos cinco (5) días después de presentada la misma en el juzgado.

Ahora bien, mediante memorial arrimado por la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ (Archivo 15) solicita no reconocerle personería de pretérita solicitud allegada por ella misma en nombre del extremo activo. Así las cosas, se tiene en cuenta dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 4 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230098000

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el Despacho tiene por notificada en debida forma al ejecutado HUGO ARMANDO SÁNCHEZ RINCÓN del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme a la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, surtida a ésta con resultado positivo y arrimada al plenario por la parte ejecutante (Archivo 005), sin que, en el término legal concedido, contestara la demanda o propusiera excepciones.

Al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y como quiera que se encuentran satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado en contra del demandado HUGO ARMANDO SÁNCHEZ RINCÓN.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$1.955.000 como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

Por secretaria envíese los oficios ordenados en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 4 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230111200

Como quiera que, en el auto fechado el 23 de octubre de la pasada anualidad (Archivo 005), mediante el cual se libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, indicó de manera errónea la fecha de causación de intereses moratorios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 5.2. del auto del 23 de octubre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de precisar que, la orden de apremio es librada por los intereses moratorios causados a partir del 13 de **mayo** de 2023, y no como se indicó en la mentada providencia.

SEGUNDO: MANTENER incólume las demás disposiciones decretadas en el precitado proveído.

Notifíquese este auto con el mandamiento de pago.

TERCERO: Por Secretaría elabórense los respectivos oficios, teniendo en cuenta la corrección antes señalada. Oficiense.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 4 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Entrega 11001410375120230144000

En atención al poder arrimado al paginario virtual (Archivo 05), y conforme a lo dispuesto en los artículos 74 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022, el Despacho reconoce personería adjetiva al abogado Elkin Fabián Villamil Ramírez como apoderado judicial de la parte convocada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, frente al escrito de contestación de demanda y excepciones allegado por el precitado togado (Archivo 06), este no será tenido en cuenta por improcedente, como quiera que, el asunto de marras versa sobre la Entrega de Inmueble Arrendado, conforme lo estatuido en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022, por lo que es un trámite especial que no se encuentra regulado en el Código General del Proceso, es decir, no supone notificación personal, trámite de excepciones, ni realización de audiencia o proferir sentencia. No obstante lo anterior, la diligencia de entrega programada en auto anterior, se sujetará a las disposiciones contenidas en los artículos 308 y siguientes del Estatuto procesal de lo Civil.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 4 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ